



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETIN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.º Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el

interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
José López Dominguez.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894 á 95, son las siguientes:

PENINSULA É ISLAS ADYACENTES

A.—Escuadra de instrucción.

Acorazado Pelayo.—Cuatro meses armado y ocho en estado de Movillización (1).

Crucero de primera María Teresa.—Idem id.

Idem id. Reina Regente.—Idem id.

Idem de segunda Alfonso XII.—Ocho meses armado y cuatro en estado de movillización.

Idem id. Reina Mercedes.—Idem idem.

(1) La situación de movillización á que se alude, es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento carbón, y víveres á bordo.

Crucero de tercera Conde de Venadito.—Doce meses armado.

Idem id. Marqués de la Ensenada.—Idem id.

Idem id. Isla de Cuba.—Idem id.

B.—Buques para servicio general

Cañonero torpedero Filipinas.—Cuatro meses armado (véase D).

Cañonero torpedero Galicia.—Seis meses armado (véase D).

Transporte Legazpi.—Doce meses armado.

B.—Buques para servicios especiales

Escuela Naval Asturias.—Doce meses armada.

Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Seis meses armada (véase Cuba y Filipinas).

Escuela de aprendices Villa de Bilbao.—Doce meses armada.

Comisión Hidrográfica Vulcano.—Idem id.

Depósito de marinería Vitoria.—Doce meses armado.

Depósito de marinería Gerona.—Idem idem.

Depósito de marinería Almansa.—Idem id.

D.—Buques en situaciones especiales

Crucero de primera Vizcaya.—Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.

Idem id. Alfonso XIII.—Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armados para pruebas.

Idem id. Lepanto.—Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.

Cañonero torpedero Filipinas.—Ocho meses en primera situación (véase B).

Idem id. Martín A. Pinzón.—Seis meses en primera situación (véase F).

Idem id. Marqués de Molins.—Idem idem (véase F).

Idem id. Gaitica.—Idem id. (véase B).

Monitor Pulgoerdá.—Doce meses en cuarta situación económica.

Fragata Numancia.—Doce meses en quinta situación.

Crucero de segunda Aragón.—Idem idem.

Idem id. Navarra.—Idem id.

E.—Buques torpederos

Destructor.—Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.

Acevedo.—Diez meses en reserva y dos armado.

Azete.—Idem id.

Azor.—Idem id.

Barceló.—Idem id.

Habana.—Idem id.

Halcón.—Idem id.

Ordoñez.—Idem id.

Orión.—Idem id.

Pollux.—Idem id.

Rayo.—Idem id.

Retamosa.—Idem id.

Rigel.—Doce meses en reserva.

Cástor.—Idem id.

Ejército.—Idem id.

Aire.—Doce meses armado.

F.—Buques destinados al resguardo marítimo

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

Martín Alonso Pinzón.—Seis meses armado (véase D).

Luzón.—Doce meses armado,

Atrevida.—Idem id.

Tarifa.—Idem id.

Perla.—Idem id.

Rubi.—Idem id.

Cuervo.—Idem id.

Toledo.—Idem id.

Doce escampavías.—Idem id.

DEPARTAMENTO DE FERROL

Marqués de Molins.—Seis meses armado (véase D).

Tajo.—Doce meses armado.

Segura.—Idem id.

Mao-Mahón.—Idem id.

Diamante.—Idem id.

Condor.—Idem id.

Cuatro escampavías.—Idem id.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Vicente Yáñez Pinzón.—Doce meses armado.

Cocodrilo.—Idem id.

Eulalia.—Idem id.

Pilar.—Idem id.

Diligente.—Idem id.

Aguila.—Idem id.

Veintidós escampavías.—Idem id.

Art. 2.º Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior, y cubrir el servicio de Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fjan 4.909 marineros y 3.450 soldados.

ESTACION NAVAL DEL SUR DE AMERICA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Casatorpedero tipo Temerario.—Doce meses armado.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la Estación naval, se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes: Crucero de tercera clase Infanta Isabel.—Doce meses armado.

Idem id. Colón.—Idem id.
Idem id. Sánchez Barcoistegui.—Idem idem.

Idem id. Jorge Juan.—Idem id.
Idem Magayanes.—Idem id.
Idem Fernando el Católico.—Idem id.
Idem Nueva España.—Idem id.
Idem Alcedo.—Idem id.
Idem Cuba Española.—Idem id.
Idem Contramaestre.—Idem id.
Idem Criollo.—Idem id.
Idem Telegrama.—Idem id.

Escuela de Guardias marinas Nautilus.—Dos meses armado (véase C).

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 897 marineros y 214 soldados.

ISLA DE PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero General Concha.—Doce meses armado.

Idem Indio (hidrográfico).—Idem id.

Art. 8.º Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 123 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico, serán las siguientes:

Crucero de segunda clase Castilla.—Doce meses armado.

Idem id. Reina Cristina.—Idem id.

Idem de tercera clase Velasco.—Idem idem.

Idem id. Don Juan de Austria.—Idem idem.

Idem id. Ulloa.—Idem id.

Idem id. Isabel II.—Idem id.

Cañonero Marques del Duero.—Idem idem.

Idem Elcano.—Idem id.

Cañonero General Lezo.—Idem id.

Idem Albay.—Idem id.

Idem Arayat.—Idem id.

Idem Bulusan.—Idem id.

Idem Calamianes.—Idem id.

Idem Callao.—Idem id.

Idem Leyte.—Idem id.

Idem Manileño.—Idem id.

Idem Mariveles.—Idem id.

Idem Mindoro.—Idem id.

Idem Pampanga.—Idem id.

Idem Panay.—Idem id.

Idem Paragua.—Idem id.

Idem Samar.—Idem id.

Idem Argos (hidrográfico).—Idem id.

Lancha Gardoqui.—Idem id.

Idem Otalora.—Idem id.

Idem Urdaneta.—Idem id.

Idem Vasco.—Idem id.

Transporte Manila.—Idem id.

Transporte Cebú.—Idem id.

Dos pontones en Carolinas y Polloc.—Idem id. (uno en proyecto).

Escuela de Guardias Marinas Nautilus.—Cuatro meses armado (véase C).

Art. 10 Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

FERNANDO POO

Art. 11. Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero Pelicano.—Doce meses armado.

Idem Salamandra.—Idem id.

Lancha tipo Condor (en proyecto).—Idem idem.

Pontón Depósito.—Idem id.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 144 marineros y 22 krumanes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondientes al año económico 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente.

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones
		Obligaciones generales del Estado			
		SECCIÓN TERCERA			
		DEUDA PÚBLICA			
11	Unico	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la Escuadra.....		91.758'84	91.758'84

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos.	Por capítulos.	Por Secciones.
		Obligaciones de los departamentos ministeriales			
		SECCIÓN PRIMERA			
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
4.º	»	Personal del Consejo de Estado.—Dietas por asistencia á las sesiones de los Consejos	»	10.000	10.000
		SECCIÓN SEGUNDA			
		MINISTERIO DE ESTADO			
1.º	5.º	Personal de Correos de Gabinete del exterior.....	»	266'66	
3.º	1.º	Idem del Cuerpo diplomático	143.000		
	2.º	Idem del Cuerpo consular...	70.000		
				213.000	
	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	50.000		
7.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la Gaceta y prensa extranjera.....	30.000		
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	20.000		
				100.000	
12	Unico	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía Jerusalén.....	»	6.966'98	320.233'64
		SECCIÓN TERCERA			
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
1.º	3.º	Personal de la Dirección de los Registros	»	1.347	
3.º	2.º	Idem de Audiencias territoriales	»	50.000	
5.º	1.º	Indemnización á peritos y testigos, abono de dietas á Jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales.	»	680.000	
10	Unico	Personal de obligaciones eclesiásticas	»	249.440	
16	4.º	Gastos imprevistos y eventuales en general.....	»	29.047	1.009.834
		SECCIÓN SEXTA			
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
15	Unico	Personal de Telégrafos.....	»	»	2.500
		SECCIÓN SÉPTIMA			
		MINISTERIO DE FOMENTO			
23	6.º	Para dietas por visitas de inspección de las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales.....	»	168.000	
29	2.º	Reparación, conservación y explotación de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	»	1.300	
81	1.º	Subvención á las Juntas de Puertos	»	1.480.000	1.649.800
		SECCIÓN OCTAVA			
		MINISTERIO DE HACIENDA			
4.º	3.º	Material de las Administraciones de Hacienda.....	»	»	4.000
		SECCIÓN NOVENA			
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	»	18.000	
14	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	»	235.000	
15	3.º	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros...	»	78.500	331.500
					3.419.626'18

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos	Por capítulos	Por Secciones
RESUMEN					
		Deuda pública.....	91.758	54	
		Presidencia del Consejo de Ministros	10.000		
		Ministerio de Estado.....	320.233	64	
		Idem de Gracia y Justicia.....	1.009.834		
		Idem de la Gobernación.....	2.500		
		Idem de Fomento.....	1.649.800		
		Idem de Hacienda.....	4.000		
		Gasto de las contribuciones y rentas públicas.....	331.500		
			3.419.626	18	

Art. 2.º Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.º se cubrirá deduciendo 2.008.479'17 pesetas de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto ó sean 1.411.147.01, con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Cap.	Art.	SERVICIOS	Por artículos	Por capítulos	Por Secciones
SECCIÓN SEGUNDA					
MINISTERIO DE ESTADO					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	20.911'67		
	2.º	Personal de la Secretaría y Secciones del Ministerio..	6.511'18		
	3.º	Idem de Interpretación de lenguas.....	1.108'52		
	4.º	Idem del Archivo y Biblioteca.....	62'70		
	6.º	Idem de la Portería.....	55'02		
	5.º	Unico	Idem del Tribunal de la Rota		28.649'09
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	40.000	1.063'10	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones.....	60.000		
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....		3.106'23	
10	4.º	Servicio de la iglesia de Argel		3.860'75	136.679'17
SECCIÓN TERCERA					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
3.º	3.º	Personal de Audiencias provinciales.....		200.000	200.000
SECCIÓN SÉPTIMA					
MINISTERIO DE FOMENTO					
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata.....		800.000	
31	1.º	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local.....		849.800	1.649.800
SECCIÓN OCTAVA					
MINISTERIO DE HACIENDA					
7.º	Unico	Para visitas que acuerde el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		4.000	4.000
SECCIÓN NOVENA					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS					
4.º	2.º	Premios de expedición de cédulas.....		18.000	18.000
			2.008.479'17		

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REX de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre de 1893 á las Secciones 4.ª y 5.ª «Ministerios de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevisitos á que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

Art. 2.º El crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Guerra se fija en 32 millones de pesetas, y el otorgado al Ministerio de Marina se fija asimismo en 3.200.000 pesetas, á reserva de que los citados Departamentos justifiquen en su día la inversión de dichos créditos, y quedando anulado el sobrante que pueda resultar si los gastos hechos con motivo de las operaciones militares no llegasen á las expresadas cantidades.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

(Gaceta 30 Junio 1894.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 19.092 kilogramos de chocolate, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 95 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.861 pesetas 47 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 19.092 kilogramos de chocolate, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 77.318 kilogramos de pastas para sopa, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.739 pesetas 65 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.— Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Dipu-

tación provincial de Madrid, el suministro de 77.318 kilogramos de pastas para sopa, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 4 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 8.157 kilogramos de pimentón y 99.600 de sal que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'80 céntimos de peseta el de pimentón y nueve el de sal ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 774 pesetas 48 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Florenco Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 8.157 kilogramos de pimentón, y 99.600 de sal que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, el precio de... (expresado en letra) el kilogramo de pimentón y... el de sal.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.115 quintales métricos de leña de encina y pino, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas 90 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.253 pesetas 17 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Florenco Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 5.115 quintales métricos de leña de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez.—Negro y Rojo.

Ablerta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley provincial, y previa la oportuna declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Admitir la renuncia que D. Luis Rodríguez Baró ha presentado del cargo de Alumno interno de la Beneficencia provincial, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, al Jefe clínico D. Mariano Florentino Melás.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, á D. Florencio Alonso Palomeque, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial.

Conceder un mes de licencia por enfermedad á D. Pedro Cenarro y Sánchez, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial.

Se dió cuenta de la instancia de Don José Eugenio Olavide, Médico de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le conceda una licencia de cuarenta y cinco días para atender al restablecimiento de su salud, en cuya instancia informa el Sr. Decano que no debe accederse á lo solicitado, mientras no regrese alguno de los Profesores que actualmente se hallan disfrutándola.

El Sr. Talavera manifestó que debe cumplirse el reglamento, concediendo al Sr. Olavide la licencia que solicita, pero á condición de hacer uso de ella cuando regrese alguno de los Profesores á los que se le haya concedido anteriormente.

El Sr. Fernández Morales dió extensas explicaciones en demostración de que, sin detrimento del servicio, puede concederse la licencia que solicita el Sr. Olavide.

Los Sres. Huerta Romillo, García Gordo y Vicepresidente expresaron su opinión de que se debía conceder desde luego y sin restricciones la licencia solicitada.

La Comisión acordó conceder al Señor Olavide cuarenta y cinco días de licencia, con el voto en contra de los Sres. Talavera y Borralló.

Se dió cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación por las Siervas de María, Ministras de los enfermos, solicitando una subvención ó auxilio para la obra benéfica de enseñanza gratuita á niñas pobres y desamparadas, y la Comisión, que reconoce los grandes merecimientos de esta Asociación y la piadosa abnegación con que, no sólo cumplen los deberes propios de su instituto extendiendo también su caritativo celo hasta el punto de dedicarse con afán á la educación de las infelices niñas desamparadas por completo y sumidas en la mayor desventura, se ve, con gran sentimiento suyo, en la imposibilidad de contribuir á la realización de los deseos de aquélla, por impedírselo en absoluto el rigorismo del presupuesto, en el que no existe consignación alguna con cargo á la que pudiera concederse subvención de ningún género.

Seguidamente se acordó oficiar al Señor Arquitecto Jefe de la provincia para que proceda con urgencia á la reparación de la gotera manifestada en la enfermería de la Plaza de Toros, abonándose el coste de las obras con cargo al crédito correspondiente del presupuesto provincial.

Y, por último, se acordó conceder al Sr. Huerta y Romillo un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, oficiándose al Sr. Di-

putado á quien corresponda para que asista á las sesiones de la Comisión durante la ausencia del Sr. Huerta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camillo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

D. Gregorio Ruigomez, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia.

Hago saber que en el depósito de villa denominado la «Estafa», se encuentra depositado un caballo tordo y entero que fué hallado extravisto en la Carretera de Extremadura el día primero de los corrientes; la persona á quien aquel pertenece puede presentarse en esta Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, número 3, donde previa justificación de propiedad le será entregado; advirtiéndose que de no parecer su dueño se procederá á su venta en pública subasta, transcurridos que sean tres días desde la inserción de este anuncio.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Teniente de Alcalde, G. Ruigomez.—Por su mandado, El Secretario, Antonio García.

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta para la venta del solar señalado con el número 9, con fachadas á las calles de Sagasta y Nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Mayo último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Julio de 1894.—P. A., El Secretario, Mateo Calvo.

Chinchón

Se hallan terminados y expuestos al público los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería rústico y urbano para el ejercicio económico de 1894 á 95, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Chinchón 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Chezas de la Sierra

Por falta de solicitantes al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 de Junio último, se anuncia nuevamente la vacante de Médico cirujano de esta villa dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas sin descuento del 10 por 100 pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de unas 20 familias pobres y 500 pesetas á que ascenderán las iguales con los vecinos padecientes.

Los aspirantes á dicha plaza presen-

tará sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad haciendo constar en las mismas los méritos y servicios de los interesados en término de treinta días, contados desde esta fecha.

Chozas de la Sierra 13 de Julio 1894.—El Alcalde, Fernando Palomino.

El Vellón

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua con su rastra, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hallada por el guarda de campo de esta villa causando daño en las eras de esta población, y como no se haya presentado persona alguna á recogerla, se hace presente por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previa indemnización de daños y gastos ocasionados.

El Vellón 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Pablo García.

Señas

Una yegua, pelo negro, cerrada, con una estrella blanca en la frente y una raya, también blanca, por cima de la nariz, herrada de las cuatro extremidades, alzada como unas cinco cuartas y media, la crin recortada, un bulto en el costillar izquierdo y con hierro en la nalga derecha, de esta figura R.

Una mulita, pelo pardo, como de cuatro á cinco meses de edad, mamando.

Estremera

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto sobre las contribuciones de la riqueza urbana de esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones.

Estremera 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

El Pardo

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este Real sitio, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, con el fin de oír reclamaciones.

Real sitio de El Pardo 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gil.

Fresnedillas

En la ganadería vacuna de Celedonio de la Plaza Clemente, de esta localidad, se ha aparecido en el día de ayer una res vacuna de procedencia ignorada, cuyas señas se detallarán á continuación, lo que transcurrido el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, será enajenada en pública licitación.

Lo que se anuncia al público rogando á los Sres. Alcaldes de la provincia den al presente la mayor publicidad.

Señas

Una vaca bragada por el vientre, donada, de ocho á nueve años, pelo negro, corniabierta, con la oreja izquierda desuntada, sin hierro ni señal alguna.

Fresnedillas 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M.: Eusebio Santiago, Secretario.

Fuenlabrada

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico actual.

Fuenlabrada 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Gargantilla

Terminado el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el corriente año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gargantilla 14 de Julio de 1894.—El Alcalde P. O., Jerónimo Velasco, Secretario.

Griñón

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el actual año económico.

Griñón 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Las Rozas

El reparto de la contribución urbana de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones pasados los cuales no serán admitidas.

Las Rozas 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Perales de Tajuña

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para la admisión de reclamaciones por el término de ocho días, á contar desde aquél en que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Perales de Tajuña 14 Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jugados militares

MADRID

D. José Mata Sastre, Comandante Juez instructor del primer batallón del regimiento de Infantería Canarias, núm. 42 y de la causa seguida contra el soldado Luciano Alea Cerezo por el delito de primera deserción verificada el 4 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Alea Cerezo, natural de Monzón, provincia de Huesca, soldado de este regimiento, hijo de Francisca y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio telegrafista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, estatura 1'600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por primera deserción verificada el día 4 del corriente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo prefijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Luciano Alea Cerezo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1894.—José Mata.

Jugados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Enrique Dever, liquidador de la Sociedad anónima, «C. de Murrieta y Compañía», contra D. José de Murrieta y su esposa Doña Jesusa Bellido, sobre pago de pesetas, admitida la demanda y desconociéndose el domicilio de los demandados, se ha acordado emplazarles como se verifica por medio del presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días, se personen en autos á contestarla; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Julio de 1894.—V.º B.º.—Florentino Ocampo. — El Actuario, L. Diego Lozano. 37

Jugados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso segundo, á cumplimiento de las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1894.—V.º B.º.—R. de Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de las personas á que se refiere la cédula anterior

María Martín Alvarez.
Salvador Barallat y Cristóbal.
Manuel Cano Martínez.
Manuela García López.
María Delgado López.
Manuel Díaz Avín.
Antonio García.
Fernando Romero.
Juan Moya.
José Alisis.
Antonio Roca.
Rosendo Joselva.
José González.
Gregorio García.
Manuel Reduella.
Tomás Vidal Arroyo.
Balbino Rodríguez García.
Jesús Izcarrá Núñez.
Gerardo Sánchez Martínez.
Santustiano Montero.
Manuel López Contreras.
Narciso García.
Antonio López.
Estrella Mendoza Reyes.
Patrocínio García Maestro.
Benita Castaña.
Isidoro Blasco.
Santiago Lara.

Petra Martínez González.
Teresa Fernández.
Silveria Alvarez.
José Rodríguez.
Francisco del Campo Catalan.
Vicente Gómez Yébenes.
María Barbarán García.
Germán Ramos de la Rúa.
Félix Sedano Ordoñez.
Severiano Martínez Villamiel.
Concepción García Vázquez.
Faustino Cordero Aparicio.
Antonio Soto Rodríguez.
Antonio García García.
Pedro Molina.
José Acero.
Manuel González Fernández.
María Luisa Arroyo Hernández.
Miguel Caranias Nieto.
Antonio Gómez Barreira.
Manuel Ruiz Navarro.
Teresa del Rey Monge.
José Díaz.
Pedro Mel Lastra.
Manuela Soler.
Francisco Martínez.
Ramón Ramírez.
Arcadia Luque Marquez.
Marcelino Alvarez Alvarez.
Francisco Lorenzo.
Carmen Navarro.
Concepción Olier.
Eugenio González.
José Pérez.
José Alvarez Jaca.
Daniel Sánz Camprodon.
Antonio López Acevedo.
José Salas Vázquez.
Rosario Gil y Gil.
José María González López.
Benigna Pérez Fernández.
María Perier Sánchez.
José López Albañil.
José García Hervón.
Francisco Serrano Pujalte.
José Méndez Méndez.
Teresa Martínez Ajenjo.
Francisco López.
Ramón Eclja Romero,
Manuel Martín Díaz.
Juan Tellez Guillén.
E. Taisac.
Celestino Segades Fernández.
José Pérez Riesgo.
Antonio Velázquez.
Antonio García Fernández.
Ramón Sánchez Escobar.
Ambrosio Vaquero Lotaca.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª

Obra pía.—Copia.

Procura general de la Tierra Santa en Jerusalén

Excmo. Sr.: Muy Sr. mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 7 de Julio del presente año, número 161, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Credit Lyonnais, sobre París, por valor de pesetas 37.706 con 20 céntimos, que con las 4.407 que por orden se destinaron á la adquisición de ornamentos para el Santísimo sepulcro, hacen las 42.113 pesetas con 20 céntimos, total de la recaudación de limosnas en las Comisarias de Diócesis desde el 1.º de Julio de 1892 al 30 de Junio último, por concepto de limosnas para la Tierra Santa.—Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha letra de cambio me ha sido debidamente entregada por el Sr. Cónsul de España de esta ciudad con fecha 25 del actual, á cuya orden venía dirigido el giro. Dios guarde á V. E. muchos años.

Jerusalén 16 de Julio de 1893.—(firmado) Padre Fr. Antonio Cardona. (Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura general de Tierra Santa.)—Excelentísimo Sr. D. Ramon Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1893-94, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Ptas. Cént.
Alcántara.....	23 Mayo 1894.....	D. Bruno Díaz Rosado.....	Entrega D. Jerónimo Maza.....	15
Almería.....	{ 17 Agosto 1893.....	Antonio Nieto.....	{ Entrega D. Francisco Ruiz de Velasco..... 100	200
	{ 10 Octubre.....		{ Idem D. José Nieto..... 100	
Astorga.....	10 Febrero 1894.....	Joaquín García Magaz.....	Idem D. Agustín Bajo.....	24
Avila.....	29 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Letra c/ al Banco de España.....	280 38
Barbastro.....	24 Febrero.....	Francisco de Francés.....	Libranza del Giro mútuo.....	10
Barcelona.....	8 Marzo.....	Tomás Sánchez y González.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.580 87
Burgos.....	18 Enero.....	Gerardo Villota.....	Idem idem idem.....	622 25
Cádiz.....	{ 7 Febrero.....	Félix Soto y Mancera.....	{ Idem c/ Viuda de A. G. Moreno.....	52 70
	{ 19 Junio.....	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	{ Idem c/ al Banco de España..... 250	
Calahorra.....	{ 30 Idem.....		{ Idem idem idem..... 125	875
Canarias.....	16 Enero.....	Bernardo Cabrero.....	Idem idem idem.....	627 68
Cartagena.....	10 Abril.....	Rafael Alguacil.....	Idem idem idem.....	697 05
Ceuta.....	25 Enero.....	Antonio de los Reyes.....	Libranza del Giro mútuo.....	7
Córdoba.....	18 Marzo.....	Pedro Moreno.....	Entrega D. Justo Fraejas.....	1.245 15
Coria.....	11 Junio.....	Juan Alonso Centeno.....	Libranza del Giro mútuo.....	11
Cuenca.....	30 Idem.....	Gregorio Auñón.....	Letra c/ al Banco de España.....	48
Granada.....	16 Febrero.....	Marcelino Toledo.....	Letra c/ Max. Lafitte y Compañía.....	900
Guadix.....	16 Mayo.....	Juan Gallardo.....	Libranza del Giro mútuo.....	250
Habana.....	28 Junio.....	Francisco Clarós y Ríos.....	Entrega D. Angel Castellanos.....	10.950 55
Ibiza.....	21 Idem.....	Juan Torres.....	Libranza del Giro mútuo.....	45
Jaca.....	{ 6 Octubre 1893.....	José Juaniquet.....	{ Letra c/ Llaguno y Compañía..... 200 14	
	{ 16 Abril 1894.....		{ Entrega D. Juan Antonio Pié..... 860 80	560 94
Jaén.....	25 Junio.....	Maximiano Angel.....	Letra c/ al Banco de España.....	808 88
León.....	10 Mayo.....	Juan de la Cruz Salazar.....	Idem idem idem.....	1.679 34
Lugo.....	5 Febrero.....	Tomás Suárez.....	Libranza del Giro mútuo.....	20
Madrid.....	{ 14 Octubre.....	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.....	{ Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre..... 459 70	
	{ 8 Enero 1894.....		{ Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre..... 578 50	2.101 31
	{ 12 Abril.....		{ Idem por Enero, Febrero y Marzo..... 207 80	
	{ 30 Junio.....		{ Idem por Abril, Mayo y Junio..... 795 81	
Idem.....	10 Octubre 1893.....	Entrega D. Arturo Baguer.....	Como limosna para los Santos Lugares.....	5
Idem.....	6 Noviembre.....	Idem Doña María de V.....	Idem idem idem.....	10
Idem.....	23 Diciembre.....	Idem D. Miguel Arnao.....	Idem idem idem.....	2
Idem.....	30 Idem.....	Idem varias personas devotas.....	Idem idem idem.....	26
Málaga.....	{ 16 Febrero 1894.....	D. Manuel Trullenque.....	{ Letra c/ D. Emilio Navarro..... 919 40	958 40
	{ 20 Junio.....		{ Entrega D. José Alvarez..... 84 »	
Mallorca.....	16 Idem.....	Matías Compañy.....	Letra c/ D. Carlos Herraiz.....	902 01
Manila.....	12 Febrero.....	Bernabé del Rosario.....	Letra c/ A. Bayo.....	1.444 65
Menorca.....	{ 11 Agosto 1893.....	José Moll.....	{ Letra c/ Mariano S. Muniesa..... 196 35	
	{ 30 Junio 1894.....	Lino Singla.....	{ Letra c/ E. Sainz é Hijos..... 164 30	860 65
Mondofedo.....	17 Febrero.....	Julián Hervás.....	Entrega D. Manuel Silva.....	265
Orense.....	1 Junio.....	Salvador Martínez.....	Libranza del Giro mútuo.....	50
Orihuela.....	15 Marzo.....	Antonio Murcia.....	Letra c/ al Banco de España.....	753
Oviedo.....	{ 8 Julio 1893.....	Antonio Sánchez.....	{ Entrega D. José de Abego..... 400 »	
	{ 8 Enero 1894.....		{ Letra c/ al Banco de España..... 300 »	1.200
	{ 18 Junio.....		{ Letra c/ Sr. Zarea..... 500 »	
Palencia.....	5 Idem.....	Juan Antonio Castellón.....	Letra c/ al Banco de España.....	167 25
Pamplona.....	2 Enero.....	Juan Cortijo.....	Idem idem idem.....	6.010 02
Puerto-Rico.....	6 Marzo.....	Miguel Herrero.....	Letra c/ Sres. Llaguno y Compañía.....	202 80
Salamanca.....	17 Enero.....	Juan Antonio Vicente Bajo.....	Entrega D. Severino Fernández.....	479 25
Santander.....	9 Febrero.....	Juan Andrés.....	En billete del Banco.....	50
Santiago.....	9 Enero.....	Ricardo Rodríguez.....	Letra c/ Crédit Lyonnais.....	206
Santiago de Cuba.....	21 Abril.....	Ramiro Herrera.....	Letra c/ Sres. García Calamarte é Hijo.....	210 95
Segorbe.....	9 Junio.....	Gregorio Peñalva.....	Libranza del Giro mútuo.....	81
Sevilla.....	{ 28 Diciembre 1893.....	José María Vidal.....	{ Entrega D. José Fernández Nonidez..... 802	
	{ 28 Junio 1894.....		{ Idem idem idem..... 815	1.117
Sigüenza.....	10 Abril.....	Juan Pastor.....	Libranza del Giro mútuo.....	50
Tarazona.....	16 Enero.....	Joaquín Carrión.....	Idem idem idem.....	26
Tarragona.....	27 Junio.....	Salvador Tarín.....	Letra c/ á D. Alejandro Bacqué.....	34
Tenerife.....	15 Febrero.....	Vicente González.....	Letra c/ al Banco de España.....	225
Teruel.....	28 Idem.....	Gregorio Tejedor.....	Entrega D. Aureliano Montero.....	200 389
Toledo.....	26 Junio.....	Salvador Valdepeñas.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.763 67
Tortosa.....	20 Febrero.....	Francisco Vilaret.....	Libranza del Giro mútuo.....	44
Tuy.....	30 Junio.....	Jacinto Figueroa.....	Letra c/ D. Ramón Pallanes.....	100
Urgel.....	{ 29 Enero.....	Vicente Porta.....	{ Libranza del Giro mútuo..... 80	
	{ 21 Febrero.....		{ Letra c/ Sres. P. Alfaro y Compañía..... 80	110
Valencia.....	8 Enero.....	Pascual Torrent.....	Letra c/ al Banco de España.....	5.080
Valladolid.....	28 Mayo.....	Francisco Herrero.....	Letra c/ á D. Alejandro Bacqué.....	897 50
Vich.....	10 Idem.....	Ramón Folcrá.....	Idem idem idem.....	150
Vitoria.....	18 Enero.....	Andrés González Suso.....	Letra c/ al Banco de España.....	2.217 30

TOTAL QUE SE REMITE..... 47.446 84

NOTA No han rendido cuenta las Comisarias de Ciudad-Real, Huesca, Madrid-Alcalá, Segovia y Zamora. Han rendido cuenta pero no remitido los fondos recaudados, las de Badajoz, Ciudad-Rodrigo y Tudela. La han rendido manifestando no haber obtenido recaudación alguna, las de Albarracín, Gerona y Zaragoza. La de Lérida ha justificado la no remisión de la cuenta en el presente año.

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos, salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1894.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 7 de Junio de 1894. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1894, que aprobó el proyecto del ferrocarril económico de Madrid á Vicálvaro pasando por la Necrópolis, presentado por D. Godofredo Pacheco y otros.

En 9 de Junio de 1894. Se tuvo por

interpuesto el recurso de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales, por la emisión de 100.000 obligaciones hipotecarias.

En 11 de Junio de 1894. Se tuvo por interpuesto el recurso de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre liquidación del impuesto de derechos reales, por la amortización de 420 obligaciones hipotecarias de la extinguida

Compañía del ferrocarril económico de Ciudad Real á Badajoz.

En 21 de Junio de 1894. Doña Ramona Moreno Romay, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1894, sobre derecho á pensión como huérfana de Don Manuel, Administrador que fué de Rentas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. A

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.